



Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2020 0 329 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda Ejecutiva Singular, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

- 1.** Señálense con claridad los linderos del predio cuya usucapión se pretende, indicando las medidas de cada uno de ellos, que permitan establecer una plena identificación del inmueble.
- 2.** Alléguese Plano Topográfico del predio de mayor extensión, donde se discrimine dentro del mismo, el predio de menor extensión y dentro de éste, los diferentes lotes señalados en el hecho *SEGUNDO* de la demanda.

Del escrito de subsanación, alléguese tantas copias de él, como de sus anexos, para el demandado y para el archivo.

Téngase al Doctor **JESÚS ANTONIO GARCÍA BRAVO** como Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ab1b7c0e4efc8e082d20ae371dfef914004688a9e195584ac6
d633084c4de34**

Documento generado en 30/04/2021 05:12:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic>**



Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 028 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **JORGE IGNACIO ROMERO URIBE**, identificado con la C.C. No. 1.130.622.365, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT 860.007.738-9, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$5.789.989**, por concepto de Capital correspondiente a 08 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 30 a la cuota número 37, de las 96 cuotas pactadas en el Pagaré No. **41003070011911**, aportado con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 06 de abril de 2020, la fecha para la cuota número 30, el 06 de mayo de 2020, la fecha para la cuota número 31, y así sucesivamente hasta el 06 de noviembre de 2020, como la fecha para la cuota número 37 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$6.767.778**, por concepto de Intereses corrientes correspondientes a las 08 cuotas en mora indicadas en el numeral anterior y causados desde el 06 de marzo de 2020, hasta el 05 de noviembre de 2020.
- 3. \$66.185.748**, por concepto de Capital insoluto y acelerado, contenido en el Pagaré No. **41003070011911**, aportado con la demanda a folio



02C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 15 de enero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89f8c74853fefb6908f7147a41b349350ce801cd7e365ad95109
87f2df4b9a54**

Documento generado en 30/04/2021 05:12:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic>**



Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 029 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior y luego de encontrar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscripto Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **LEONEL DE JESUS CALDERON CORDOBA**, identificado con la CC. No. 12.716.648, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO PICHINCHA S.A** identificado con el NIT 890200756-7, las siguientes sumas de dinero:

1. \$49.627.062, por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. **3276964**, aportado con la demanda a folio 05C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 06 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.



Téngase al Doctor **IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9daa05126a2853426cd2f074c4c12a15450d8f6b7c227fb085d5cab5ad01501**
Documento generado en 30/04/2021 05:12:52 PM

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 031 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **CARLOS IVAN ALMANZA LEIVA**, identificado con la C.C. No. 79.045.742 y **EDDY PATRICIA HOLGUÍN BUENAVENTURA**, identificada con C.C. No. 65.712.974, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CONDOMINIO BOSQUES DE ABAJAM C-4**, identificado con NIT 822.005.961-8, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$45.000**, por concepto de Saldo de Capital, correspondiente a la cuota Ordinaria de Administración del mes de noviembre de 2018, contenida en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

- \$2.325.000**, por concepto de Capital, correspondiente a 15 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, de los meses de diciembre de 2018 a febrero de 2020, a razón de **\$155.000**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de enero de 2019, la fecha para la cuota del mes de diciembre de 2018, el 01 de febrero de 2019, la fecha para la cuota del mes de enero de 2019 y así sucesivamente, hasta el 01 de marzo



de 2020, como la fecha para la cuota del mes de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

- 3. \$165.000**, por concepto de Capital, correspondiente a la cuota Ordinaria de Administración del mes de marzo de 2020, contenida en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 4. \$405.000**, por concepto de Capital, correspondiente a 03 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, de los meses de abril, mayo y junio de 2020, a razón de **\$135.000**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de mayo de 2020, la fecha para la cuota del mes de abril de 2020, el 01 de junio de 2020, la fecha para la cuota del mes de mayo de 2020 y el 01 de julio de 2020, la fecha para la cuota del mes de junio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 5. \$825.000**, por concepto de Capital, correspondiente a 05 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, de los meses de julio a noviembre de 2020, a razón de **\$165.000**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de agosto de 2020, la fecha para la cuota del mes de julio de 2020, el 01 de septiembre de 2020, la fecha para la cuota del mes de agosto de 2020 y así sucesivamente, hasta el 01 de diciembre de 2020, como la fecha para la cuota del mes de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 6. \$155.000**, por concepto de Capital, correspondiente a la *Sanción por no pintar fachada*, causada en el mes de junio de 2019, contenida en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1.



7. Conforme al Art. 88 en concordancia con el Art. 431 del C.G.P., las demás cuotas Ordinarias y Extraordinarias de Administración, junto con los intereses que en lo sucesivo se causen, previa Certificación de Deuda expedida por la Administración de la Propiedad horizontal.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la Doctora **PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA**, como Apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0908952cf9831bec36a467d3877f3552e9371ddc9d385e9bd2d
22a5188399007**

Documento generado en 30/04/2021 05:12:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic>**

a



Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 033 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior y luego de encontrar que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **JULIAN DAVID CHAVEZ BELTRAN**, identificada con la CC. No. 1.113.533.352, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, identificado con NIT No 890200756-7, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$48.439.958**, por concepto de Capital contenido en el Pagare No. **3482491**, aportado con la demanda a folio 04C2, junto con los intereses moratorios causados desde el 06 de marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido



aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**443f38d155627bcd7eeaea73660fada22d8a1672e2476697a
c49e8b27e077b4**

Documento generado en 30/04/2021 05:12:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic>**



Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 036 00

Observa el Despacho que la parte actora manifiesta en la demanda, que tanto el domicilio, como el lugar de notificación a la parte demandada, **LT GEOPERFORACIONES Y MINERÍA LTDA**, es la ciudad de Bogotá, y esto se confirma con el Certificado de Existencia y Representación legal aportado con la demanda. Adicional a lo anterior, encuentra el Juzgado que dentro de la factura aportada con la demanda y cuyo recaudo se pretende, no se encuentra pactado que la ciudad de Villavicencio sea el lugar del cumplimiento de la obligación.

Por lo anterior, este estrado judicial considera la necesidad de dar aplicación a los preceptos establecidos en la regla 1^a del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2 del artículo 90 ibídem, razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del factor objetivo (TERRITORIO).

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL – REPARTO – de La ciudad de Bogotá D.C.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ca8feb6e27bc672b26f4991c2fd45e06ef88370aa271024305a
1fc13f7d0a62**

Documento generado en 30/04/2021 05:12:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic>**



Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 039 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, en contra de **LUZ MARINA GUZMÁN QUINTANILLA**, identificada con C.C. No. 40.376.847, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, identificado con NIT 899.999.284-4, las siguientes sumas de dinero:

1. 16.357,7198 UVR’s, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a **\$4.503.695,75**, por concepto de Capital correspondiente a 33 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 149 a la cuota número 181, de las 228 cuotas pactadas en el Pagaré No. **40376847**, aportado con la demanda a folio 07C1, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 06 de abril de 2018, la fecha para la cuota número 149, el 06 de mayo de 2018, la fecha para la cuota número 150 y así sucesivamente, hasta el 06 de diciembre de 2020, como la fecha para la cuota número 181 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del **6,18% E.A.**, por ser un crédito para adquisición de vivienda (Art. 19, Ley 546 de 1999).

2. 2.699,8226 UVR’s que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a **\$743.329,74**, por concepto de Intereses corrientes



causados y correspondientes a las 33 cuotas indicadas en el numeral anterior, generados desde el 06 de marzo de 2018 y hasta el 05 de diciembre de 2020.

3. 16.463,2144 UVR's que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a **\$4.532.741,09**, por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el Pagaré No. **40376847**, aportado con la demanda a folio 07C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 18 de enero de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad de la parte demandada **LUZ MARINA GUZMÁN QUINTANILLA**, identificada con C.C. No. 40.376.847, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-87671** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que siente el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, nómbrase como Secuestre, a la señora **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ**.

Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele a la misma que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluida de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.



Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la Doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**606c7475733ca0bf7954067cc3f330be73235c75bb5f80aec194
05f63090cb6c**

Documento generado en 30/04/2021 05:13:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic>**



Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 040 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT 860.034.313-7, representado legalmente por LUIS FRANCISCO BERMÚDEZ CASTRO, identificado con la C.C. No. 79.352.873, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PANORAMA P.H.**, identificado con NIT 900.323.509-8, las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.280.000, por concepto de Capital, correspondiente a 05 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, de los meses de noviembre de 2019 a marzo de 2020, a razón de **\$256.000**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de diciembre de 2019, la fecha para la cuota del mes de noviembre de 2019, el 01 de enero de 2020, la fecha para la cuota del mes de diciembre de 2019 y así sucesivamente, hasta el 01 de abril de 2020, como la fecha para la cuota del mes de marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2. \$2.096.000, por concepto de Capital, correspondiente a 08 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, de los meses de abril a noviembre de 2020, a



razón de **\$262.000**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de mayo de 2020, la fecha para la cuota del mes de abril de 2020, el 01 de junio de 2020, la fecha para la cuota del mes de mayo de 2020 y así sucesivamente, hasta el 01 de diciembre de 2020, como la fecha para la cuota del mes de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

3. **\$27.000**, por concepto de Capital, correspondiente a la cuota de *Parqueaderos*, causada en el mes de enero de 2020, contenida en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
4. **\$12.000**, por concepto de Capital, correspondiente a la cuota de *Parqueaderos*, causada en el mes de febrero de 2020, contenida en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
5. **\$18.000**, por concepto de Capital, correspondiente a la cuota de *Retroactivo enero a marzo 2020*, causada en el mes de abril de 2020, contenida en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de mayo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
6. **\$76.000**, por concepto de Capital, correspondiente a 02 Cuotas Extraordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1 y causadas en los meses de abril y mayo de 2020, a razón de **\$38.000**, cada cuota; junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de mayo de 2020, la fecha para la cuota del mes de abril de 2020 y el 01 de junio de 2020, como la fecha para la cuota del mes de



mayo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

7. **\$98.500**, por concepto de Capital, correspondiente a la Cuota Extraordinaria de *Trabajos Eléctricos*, causada en el mes de noviembre de 2020, contenida en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

8. Conforme al Art. 88 en concordancia con el Art. 431 del C.G.P., las demás cuotas Ordinarias y Extraordinarias de Administración, junto con los intereses que en lo sucesivo se causen, previa Certificación de Deuda expedida por la Administración de la Propiedad horizontal.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **JULIO ARTURO ALEMÁN BENAVIDES**, como Apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

Lauris Arturo Gonzalez Castro
Secretario



Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Restitución Rad: 50001 40 03 004 2021 00 041 00

En atención a lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**27743b9765c8eb80232811e7221ff12e035311f042c350992ad5
88d80c75fd68**

Documento generado en 30/04/2021 05:13:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic>**



Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 042 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **GLORIA PATRICIA ORTEGÓN ESPEJO**, identificada con C.C. No. 46.450.545 y **MARTHA JANETH CORREDOR**, identificada con la C.C. No. 40.437.528, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, identificado con NIT 899.999.284-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$16.814.706,88**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **46450545**, aportado con la demanda a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 21 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.



De otra parte, en atención a lo solicitado por la parte demandante y atendiendo lo señalado en el Parágrafo 2º del Art. 291 del C.G.P., por Secretaría ofície se las entidades señaladas en el acápite *Petición Especial* de la demanda, solicitándole se sirva remitir a este Juzgado las direcciones que de las demandadas **GLORIA PATRICIA ORTEGÓN ESPEJO**, identificada con C.C. No. 46.450.545 y **MARTHA JANETH CORREDOR**, identificada con la C.C. No. 40.437.528, reposen en sus bases de datos.

Una vez se obtenga respuesta de las entidades, notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Téngase al Doctor **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN**, como Apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a7b424ce009444ce2c760322d3dbeff7ab860ede49749c5e6
bf21e387452dba**

Documento generado en 30/04/2021 05:13:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic>**



Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 046 00

Revisado el Título Valor –Factura- aportado con la demanda remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y allegado como base de ejecución, observa el Despacho que aquel no cumple con los requisitos del Art. 422 del Código General del Proceso, pues no se encuentra incorporada dentro del citado documento toda la información señalada en el Art. 148 de la Ley 142 de 1994, necesaria para que la suscriptora o usuaria, y aquí demandada, pueda establecer con facilidad cómo se determinó y se estimó el valor del consumo, ya que si bien se pretende el recaudo de varias facturas vencidas, a través de una única Factura aportada, en ésta no aparecen discriminados los meses y valores de cada una de aquellas.

Por lo anterior, la obligación contenida en la citada Factura no es clara ni expresa y en consecuencia, la carencia de fecha de exigibilidad de cada uno de los consumos vencidos no permite que el título base de las pretensiones ostente mérito ejecutivo.

Por tal motivo, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte ejecutante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

Téngase a la Doctora **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2675261133363f9562685e198b82f98d62cd0fc0d7547785ab1a
031f8bd97753**

Documento generado en 30/04/2021 05:13:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic>**



Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 075 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **MARTHA JANETH SALINAS LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 51.960.905, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **YADIMIR ROMERO HINCAPIE**, identificada con C.C. No. 53.002.062, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$12.500.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$4.750.000**, por concepto de Cláusula Penal por incumplimiento, contenida en la Cláusula QUINTA del Contrato de Compraventa celebrado y aportado con la demanda, a folio 04C1.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho



judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **ROBERTO ARANGUREN JOYA**, como Apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**142246cd3b6cada5098f80cf0f995d2e6cf7280b6203836f9b45
b3c2de8ea740**

Documento generado en 30/04/2021 05:13:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic>**



Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 075 00

Téngase por agregado el escrito presentado por el Apoderado Especial de la parte demandante, debidamente facultado para recibir, y al ser procedente la solicitud observada en el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, seguido por **YADIMIR ROMERO HINCAPIÉ** contra **MARTHA JANETH SALINAS LÓPEZ**, en razón al PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por secretaría que no exista solicitud de remanentes y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: De existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar solicitados por remanentes, hacer entrega de los mismos a favor de la parte demandada.

CUARTO: Desglosar el título valor base para la ejecución a favor de la parte demandada y a su costa, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8af38243be61cf414b5c0535b4f8c9403b08f8f828130cc0583
212a0747fcc**

Documento generado en 30/04/2021 05:13:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic>**



Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Restitución Rad: 50001 40 03 004 2021 00 223 00

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en el escrito que antecede, remitido vía correo electrónico en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
**f0b8ad9b9568db339fe86f36f043c4ec2c2239b111ad2477f0c0
1e5655d63531**

Documento generado en 30/04/2021 05:13:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic>